

ID: 914

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: PIEDRAFITA
------------------------	------------------------------

124/75

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE PADORNELO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE PADORNELO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	45	8.5	1

SUPERFICIE
HECTAREAS

48

En la ciudad de Lugo, a 29 de octubre de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en "año Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte " DE PADORNELO" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte " PADORNELO" expediente número 124/75, del ayuntamiento de Piedrafita, promovido a instancia de la Administración forestal y-

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de diciembre de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en "año común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte " DE PADORNELO" designando como Instructor al local D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A. -

SEGUNDO.- Se dictó providencia con fecha 15 de enero de 1976, por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte " PADORNELO", con el número 124/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del Acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de enero de 1976, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Piedrafita, para que aportara: a) Certificación relativa a la inscripción del monte " PADORNELO", en el Registro de la Propiedad; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte " DE PADORNELO"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el patrimonio forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de enero de 1976, se acordó recabar de la Administración forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte " DE PADORNELO" de la parroquia de Padornelo del ayuntamiento de Piedrafita, figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de enero de 1976, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Piedrafita poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses. Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia número 37, correspondiente al día 14 de febrero de 1976, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Piedrafita, según certificación del Secretario del mismo, de 6 de marzo de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de febrero de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte " DE PADORNELO", sito en la parroquia de Padornelo, del ayuntamiento de Piedrafita, no está incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO - Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en "año Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación:

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en "año Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo,

todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 1º del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

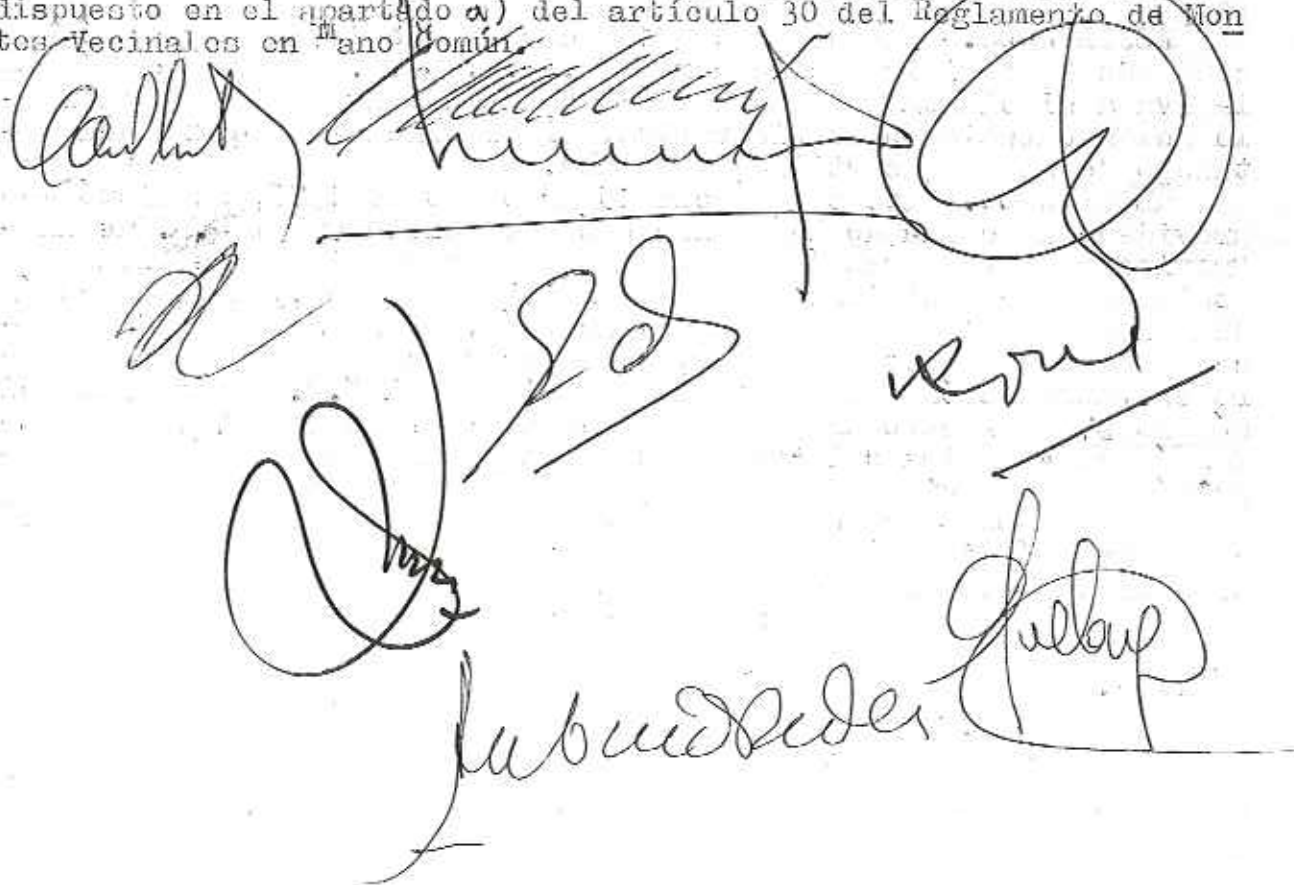
CONSIDERANDO.- Que El monte " DE PADORNELO " está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Piedrafita, como por la Administración local, y en tal concepto fué comorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derechos a los aprovechamientos que obre el citado monte puedan obtenerse, a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte " DE PADORNELO ", como se describe en el expediente 124/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Padornelo, parroquia de Padornelo, del ayuntamiento de Piedrafita.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



Prov.*	Munic.*	Consuudad Prop.*	N.º monte
LU	45	8.5	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Este monte RAÑADOIRO de Vecinos de PADORNELO està situado al N.O. de este pueblo y sus fincas particulares, comprendido entre estas y los "chas" de la sierra de Rañadoiro.

Està formado por las lomas màs altas de esta sierra en su bajada hacia el S.E., con pendientes relativamente suaves en el alto y màs fuertes en la falda de bajada; las altitudes estàn comprendidas entre los 1.250 y 1.414 m.

A parte de los caminos de servidumbre que le dan servicio desde el pueblo, el mejor acceso a este monte es la carretera de Sarria a Piedrafita que toca a este monte en su extremo S. en "Pollo".

3.2 SUPERFICIE.

48 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

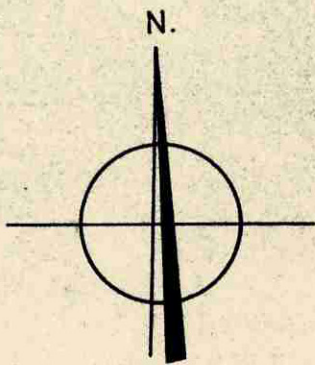
N.- Montes de Lago y de Sabugos.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	45	0.5	1

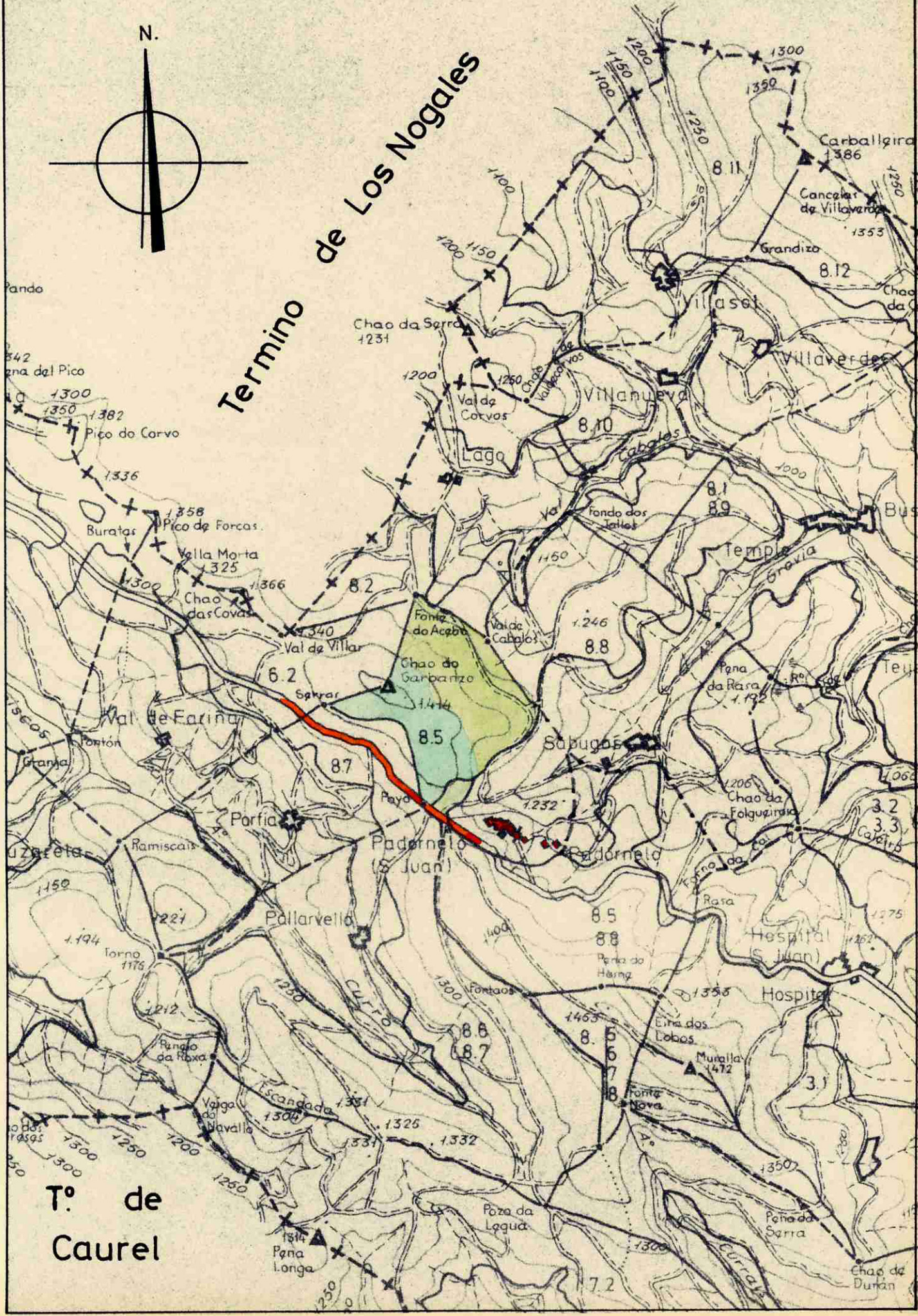
Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	<p>E.- Fincas particulares de Sabugos y Padornelo.</p> <p>S.- Monte de Porfia.</p> <p>O.- Monte de Val de Fariña.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Empezando en el extremo N.O. en Fonte de Acebo, donde concurren con este monte los de Val de Fariña y Lago, va lindando con este último en dirección S.E. por Val de Cabalos, donde empieza a limitar con monte de Sabugos, con el que sigue en la misma dirección por el vagante de Val de Cabalos hasta las fincas particulares. Por todo el S.E. está bordeado por las fincas particulares de Sabugos y Padornelo hasta llegar a Poyo, en la carretera de Sarria a Piedrafita, donde concurren con este monte el Carballal de Sabugos y Padornelo, el monte Fontaos de Pallarvello y Porfia y el monte de Porfia. Por el S.O., divide a media ladera con este monte de los de Os Tallos de Porfia, según el sendero de Rodeira de Maragatos hasta llegar a Serras, donde empieza a limitar con monte de Val de Fariña. Con este último sube en dirección N.E. desde Serras a Chao de Garbanzo y después de S. a N. bajando a Fonte de Acebo, donde se comenzó.</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	45	8.5	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.</p>



Termino de Los Nogales



Tº de
Caurel

Carballiño 1386
 Canceleiro de Villaverde 1353
 Grandizo 8.12
 Chao da Serra 1231
 Villaverde
 Villanueva 8.10
 Lago
 Cabalos
 Fondo dos Lellos
 Bus
 Templo
 Bravia
 Pena da Rara 1192
 Sabugo 8.8
 Chao da Folgozina 1206
 Chao da Folia
 Cabalo 3.2
 Cabalo 3.3
 Padornelo (Juan)
 Padornelo
 Hospita (S. Juan) 1262
 Hospita
 Eina dos Lobos 1353
 Muralla 1472
 Fonte Nova
 Poza da Lequia
 Pena da Serra
 Chao da Durán



DON CARLOS FERNÁNDEZ VALDIVIELSO, SECRETARIO DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do oito de xuño de dous mil catro, figura o acordo seguinte:

<< 4. **Varios:**

- g) Monte **DE PADORNELO** (expediente 124/75), pertencente ós veciños de **PADORNELO**, da parroquia de **PADORNELO** do concello de **PEDRAFITA DO CEBREIRO** e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 29 de outubro de 1976. Pola Xerencia Territorial do Catastro, remítese relación de predios que ó longo do proceso de renovación catastral, levado a cabo neste concello, foron reclamados como particulares, pero que figurarían incluídos dentro do monte veciñal en man común do devandito lugar, polo que solicitan ó Xurado, se certifique se realmente están excluídos do monte. Dado traslado desta solicitude ó Xefe do Distrito Ambiental VII Fonsagrada-Ancares, recíbese plano levantado por persoal técnico do mesmo distrito, reflexando as zoas do monte que se verían afectadas polas reclamacións, indicando, ademais, que estes predios presentan un uso individual, e que as diferencias con respecto ó perímetro clasificado, afectan tamén ós límites entre estes montes, existindo acordo maioritario entre as partes afectadas sobre a propiedade dos mesmos. Finaliza o informe facendo constar que as informacións baséanse en testemuñas feitas durante as visitas ó lugar, pero non se inclúe documentación escrita de ningún tipo. En vista da documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, con carácter previo á toma dunha resolución, e debido á constancia de reclamacións por parte de algúns veciños que se estiman afectados, dar traslado ó Servicio de Montes e Industrias Forestais, para que, coa apertura dun prazo de alegacións de **un mes**, se encargue de facer unha exposición pública, a través do concello, dos resultados da delimitación, coa finalidade de que quen se estime perxudicado poida presentar alegacións dentro do prazo referido. >>

E para que conste, para a súa remisión ó **SERVICIO DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Delegado Provincial da Consellería de Medio Ambiente, Presidente do Xurado, en Lugo, a trinta de xuño de dous mil catro.

Vº e Pr.

**O DELEGADO PROVINCIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**

Asdo: **Luis González Vázquez.**

